

Gloria Emilia Ordoñez de Ibarra
Abogada
Especializada en Derecho de Familia,
Derecho Procesal Civil
Derecho Procesal Constitucional

Doctor

JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA

H. Magistrado Sustanciador

Sala Civil-Familia

Tribunal Superior de Bucaramanga

E. S. D.

REF.: **PROCESO 68001-31-10-003-2019-00018-01**
PETICION DE GANANCIALES-APELACION SENTENCIA
INTERNO: 408/2021

GLORIA EMILIA ORDOÑEZ DE IBARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de los demandados JAVIER, ALICIA, YOLANDA Y LIBIA GÓMEZ VECINO, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, me permito presentar ante Ud. Recurso de Súplica conforme a lo previsto en el artículo 331 del C. G. del P., contra el auto adiado 2 de agosto de 2021, fundado en los siguientes argumentos de derecho:

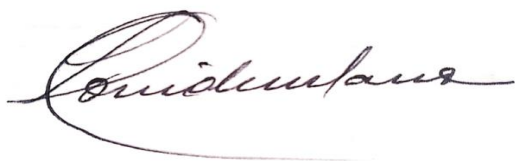
Su Señoría admite el recurso de alzada interpuesto contra la sentencia emitida el 9 de julio de 2021, por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Bucaramanga, y corrige el efecto en que el mismo debió concederse por el juez de instancia, indicando que es devolutivo y no suspensivo.

En este sentido surge la inconformidad de la suscrita, toda vez que el inciso 5º del mentado artículo 323 del C. G. del P., nada tiene que ver con los efectos en que la apelación se concede, tal y como lo indica el auto refutado.

Lo que indica la referida norma procesal **en el inciso segundo del numeral tercero** es: “... Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo...”

Entonces, la providencia atacada corresponde a un proceso Declarativo de Petición de Gananciales, simplemente declarativa, por lo que el efecto en que el recurso ha de concederse es el suspensivo, por lo que imploro REVOCAR la providencia en cuestión.

Atentamente,



GLORIA EMILIA ORDOÑEZ DE IBARRA

C. C. No.41.624.552 de Bogotá

T. P. No.58364 del C. S. de la J.